RESPUESTA AL ALCANCE DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026

PROCESO	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE – INFIKUK DEL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD EDUCATIVA, VIGENCIA FISCAL 2026"
OBSERVANTE	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.
MENSAJE SECOP II	CO1.MSG.9949561 – Referencia CO1.REQ.11004246
FECHA DE LA OBSERVACIÓN	11 de septiembre de 2026, 12:42:29 p.m. (UTC-05:00)
ASUNTO	Alcance a observaciones presentadas – Solicitud de ampliación del plazo de ejecución

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWE'SX UMA KIWE – INFIKUK del municipio de Caldono (Cauca), en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, procede a resolver el alcance a las observaciones presentado por la sociedad TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. mediante mensaje CO1.MSG.9949561 del SECOP II, relativo al plazo de ejecución del contrato previsto en el numeral 2.7 del proyecto de pliego de condiciones.

Esta respuesta complementa el documento de respuesta a las observaciones inicialmente formuladas por el mismo interesado, y se publicará igualmente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

II. SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN

Solicita el observante ampliar el plazo de ejecución del contrato de diez (10) a treinta (30) días calendario, con fundamento en: (i) la necesidad de consolidar ciento setenta (170) ítems tecnológicos, algunos de ellos especializados —menciona drones y arreglos lineales de sonido— sujetos a tiempos de nacionalización y tránsito desde mayoristas; (ii) la obligación a cargo del contratista de transportar y entregar los bienes en seis (6) resguardos indígenas geográficamente dispersos en zonas rurales del municipio de Caldono; y (iii) el riesgo de incumplimiento y de reducción de la pluralidad de oferentes que, a su juicio, genera el plazo actualmente previsto.

III. RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA PARCIALMENTE

La Entidad encuentra **parcialmente fundada** la observación. En efecto, el Instituto Educativo reconoce que la ejecución del contrato comporta una carga logística singular derivada de la dispersión territorial de las sedes educativas beneficiarias, ubicadas en seis (6) resguardos indígenas —Caldono, Pueblo Nuevo, Pioyá, La Laguna, Kwet Kina – Las Mercedes y La Aguada— con accesos por vías terciarias y condiciones climáticas variables, así como de la necesidad de suscribir actas parciales de entrega de manera independiente por cada resguardo, conforme al numeral 2.6 del pliego. En atención al principio de economía y al deber de planeación, y con el propósito de asegurar la ejecución material del objeto contractual en condiciones de calidad y seguridad, la Entidad considera razonable ampliar el plazo inicialmente previsto.

No obstante, la ampliación solicitada a treinta (30) días calendario **no resulta procedente**, por las razones que se exponen a continuación:

a) Los bienes son de características técnicas uniformes y de disponibilidad comercial en el mercado nacional. El objeto contractual se adelanta por la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, precisamente porque recae sobre bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, disponibles en el mercado nacional y no sujetos a procesos de fabricación especial o a pedido. Los equipos que el

observante califica como "especializados" corresponden a referencias comerciales estándar y en cantidades unitarias —el dron corresponde a un (1) único ítem del proceso—, de manera que su consecución no exige, por sí sola, un plazo de ejecución triplicado.

b) La nacionalización de los bienes no es una carga que deba trasladarse al plazo de ejecución. Conforme a los numerales 2.4 y 4 del pliego de condiciones, el valor ofertado se entiende a todo costo y el proponente debe estructurar su oferta considerando las condiciones de ejecución allí descritas. En consecuencia, la disponibilidad de inventario y las gestiones de importación o abastecimiento ante mayoristas constituyen un riesgo previsible **a cargo del contratista**, que debe ser evaluado por cada interesado antes de presentar su oferta, y no una circunstancia que obligue a la Entidad a extender indefinidamente el plazo contractual.

c) El plazo de ejecución no es el único término del que dispone el contratista. De acuerdo con el numeral 2.7 del pliego, el plazo se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Por tanto, el adjudicatario cuenta adicionalmente con el término que transcurre entre la adjudicación, la suscripción del contrato, la constitución y aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, lapso durante el cual puede adelantar la consolidación del inventario y la programación logística de las entregas.

d) Restricciones presupuestales y de finalidad del programa. Los recursos que respaldan la contratación se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 del 28 de julio de 2026, con cargo a la vigencia fiscal 2026 y en el marco del programa de gratuidad educativa. La ejecución debe culminar dentro de dicha vigencia y en oportunidad que permita que los bienes sean efectivamente incorporados al servicio educativo durante el calendario académico en curso. Un plazo de treinta (30) días calendario comprometería la ejecución presupuestal de la vigencia y diferiría injustificadamente la dotación de las sedes educativas, en desmedro del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

e) El esquema de entregas parciales mitiga la carga logística. El pliego prevé que los pagos se efectúen mediante actas parciales tramitadas de manera independiente por cada resguardo indígena, lo que permite al contratista programar entregas escalonadas y sucesivas dentro del plazo contractual, sin necesidad de consolidar y desplazar la totalidad de los bienes de manera simultánea.

IV. DECISIÓN

SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación. En consecuencia, el numeral 2.7 "PLAZO DE EJECUCIÓN" del pliego de condiciones definitivo será modificado, y quedará así:

> *"2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato será de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.*
>
> *NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publica en la sección 7 – "Ejecución del contrato – Documentos de ejecución del contrato"."*

La modificación anterior se entiende extensiva a todos aquellos apartes del pliego de condiciones, de los estudios previos, de la minuta del contrato y de sus anexos en los que se haga referencia al plazo de ejecución, los cuales se ajustarán en idéntico sentido.

Se precisa, adicionalmente, que la ampliación del plazo **no modifica** las reglas relativas a la oportunidad de presentación de las muestras físicas ni a la fecha de cierre del proceso, las cuales se rigen por el cronograma que se establezca en el pliego de condiciones definitivo.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

El Instituto Educativo agradece al observante su participación y reitera que las decisiones adoptadas en el presente documento obedecen al análisis de fondo de los argumentos expuestos, en armonía con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en el municipio de Caldono, Cauca, a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASO LIZ
Directivo Docente - RECTOR
infikuk2007@gmail.com